

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**30401** REAL DECRETO 2953/1978, de 8 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Luis Torres Caplanne.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Luis Torres Caplanne, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**30402** REAL DECRETO 2954/1978, de 15 de diciembre, por el que se dispone la emisión de Cédulas para Inversiones.

El artículo veinte punto uno punto tres) de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, emita Cédulas para Inversiones hasta una cifra máxima de ciento cincuenta mil millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y para atender los reembolsos de Cédulas que se produzcan. El Real Decreto-ley cuarenta/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de diciembre, elevó la citada cifra hasta ciento setenta mil millones. En uso de la autorización concedida por las citadas disposiciones y con destino a las indicadas finalidades, resulta necesario disponer la emisión de Cédulas para Inversiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro, emitirá Cédulas para Inversiones hasta la cifra máxima de ciento setenta mil millones de pesetas, en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas y cuantía que juzgue convenientes.

Artículo segundo.—Las Cédulas para Inversiones que se emitan devengarán, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto dos mil trescientos veintidós/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, el interés del seis por ciento anual, se amortizarán en el plazo de diez años contados a partir del primer día del semestre natural siguiente al de su emisión y tendrán las demás características que señalan las Ordenes ministeriales de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30403** ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que se citan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre Las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Florentino Oliva Roncero», para la instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Alagón del Caudillo (término municipal de Galisteo), Cáceres. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de octubre de 1978.

Empresa «Sociedad Cooperativa Alto Duero», para la instalación del aserradero de maderas, emplazado en Covaleta (Soria). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1978.

Empresa «Torre de Pedro Díaz, S. A.», para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera

(Cádiz). No se le conceden los beneficios de los apartados C) y D) del número primero de esta Orden, relativos a transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y derechos arancelarios, por no haberlos solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1978.

Empresa «Rafael González-Vallinas Delgado», para la instalación de una industria de selección de cereales y leguminosas, actividades de manipulación y molturación de productos agrícolas, en Fuensaldaña, Valladolid. Los beneficios se conceden únicamente a la actividad de manipulación, que corresponde a las partes de selección y envasado con la obra civil e instalación correspondientes. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**30404** *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de octubre de 1978, por la que se declara a la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», comprendida en sector industrial agrario, para la ampliación de la industria de secadero y manipulación de arroz instalada en Algemesí, carretera de Vativa a Silla, kilómetro 29 (Valencia), incluyendo en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, únicamente la parte de actividad de la industria correspondiente a desecación y manipulación de productos agrarios, quedando excluido el resto de la maquinaria no perteneciente a dicha actividad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**30405** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 35, concedida al Banco Atlántico, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Atlántico, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 35, concedida el 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Granada*

Motril, sucursal en General Sanjurjo, 10, a la que se asigna el número de identificación 18-18-03.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia en Oca, 60, a la que se asigna el número de identificación 28-28-13.

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Guecho, sucursal en avenida Basagoiti, 51, a la que se asigna el número de identificación 48-20-03.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**30406** *ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Oliva la construcción de aparcamiento y urbanización, con sustitución del aparcamiento por parque-jardín, ocupando 11.100 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en el término municipal de Oliva (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado al Ayuntamiento de Oliva una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Oliva.

Superficie aproximada: Once mil cien (11.100) metros cuadrados.

Destino: Construcción de aparcamiento y urbanización, con sustitución del aparcamiento por parque-jardín.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones: Las obras autorizadas serán totalmente de uso público y gratuito, no pudiéndose destinar a fines distintos de los autorizados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**30407** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma). Término municipal: Villaturiel. Pueblo: Alija de la Ribera (León).*

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Villaturiel (León).